



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD  
Medellín, (Ant.), Febrero siete de dos mil veintidós

PROCESO	RESTABLECIMIENT O DE DERECHOS
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO
REPRESENTANTES LEGALES	FERMIN ANTONIO GALLON BOLIVAR Y FLOR ELENA RESTREPO CASTAÑO
NIÑO	LUISA FERNANDA GALLON RESTREPO
Radicado	05-001- 31-10- 008- 2022-0021-00

*Procedente de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF-GRUPO DE PROTECCION se recibieron las presentes diligencias por perdida de competencia, de la niña LUISA FERNANDA GALLON RESTREPO representada legalmente por los señores FERMIN ANTONIO GALLON BOLIVAR Y FLOR ELENA RESTREPO CASTAÑO.*

*De conformidad con el artículo 121 de la Ley 1098 de 2006, este juzgado asume la competencia del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la citada niña , por lo tanto, ordena impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, 101y 105 de la Ley de Infancia y adolescencia y Ley 1878 de 2018 que modifica la Ley 1098 de 2006, en sus artículos 52, 56, 99, 100, 102,103, 107, 108, 110, 124,126, 127. Y De conformidad con el Numeral 1º del Artículo 228 del C. de General del Proceso. En consecuencia, se ordena:*

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de la niña LUISA FERNANDA GALLON RESTREPO, por perdida de competencia, de la Defensoría de Familia del ICBF – Grupo de Protección, en los términos que establece el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR como medida de protección PROVISIONAL la misma que fue tomada por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA OCHO a favor de la niña LUISA FERNANDA GALLON RESTREPO, consistente en AMONESTACION a la progenitora señora FLOR ELENA RESTREPO CASTAÑO y orden de abstención de ejercer violencia física, verbal, emocional o psicológica sobre la misma.

**TERCERO:** Se tendrán en cuenta los informes de VÉRIFICACION DE DERECHOS realizados por la autoridad competente en su valor legal para tomar las decisiones del caso.

**CUARTO:** Se dispone Notificar el contenido del auto admisorio del presente PARD, a la señores FERMIN ANTONIO GALLON BOLIVAR Y FLOR ELENA RESTREPO CASTAÑO, de conformidad con el decreto 806 de 2020, fin de notificarte el contenido del auto que da apertura al PARD, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las

pruebas a que haya lugar. O realizar Citación o Emplazamiento por la página Web del ICBF, según corresponda.

**QUINTO:** Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

**SEXO:** En los términos del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZA